



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de octubre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez la Acción de Tutela de la referencia. Sírvase Proveer.

Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 31 05 033 2022 00498 00			
ACCIONANTE	Juan Camilo Meneses Rubio	C.C. No.	14.135.324 de Ibagué
ACCIONADA	Superintendencia Nacional de Transporte Ministerio de Transporte		
PRETENSIÓN	Se conceda el amparo del derecho fundamental de petición, y, como consecuencia, se ordene a las accionadas a resolver la petición interpuesta el 5 de agosto de 2022, por medio del cual solicita (i) información acerca de la habilitación de empresas para prestar servicio de transporte a través de plataformas, (ii) información sobre las medidas sancionatorias que adopta contra las empresas por incumplimiento de la ley 336 de 1996 y, por último, (iii) se abra pliego de cargos contra la Secretaría de Transito de Ibagué.		

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisados los documentos digitales que conforman la acción constitucional, se advierte que el accionante no adjuntó el escrito de la acción de tutela en la cual cumpla los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, en el que se determinen a los accionados, los hechos que sustentan la acción de tutela, las peticiones dirigidas a la autoridad judicial, los derechos conculcados, la declaración juramentada mediante la cual la parte accionante manifieste que no ha adelantado acción alguna.

Aunado a lo anterior, el medio probatorio, allegado como imagen, mediante la cual pretende probar la presentación de la petición, no es legible, por lo que deberá allegarlo no como foto a la pantalla del ordenador, sino por el contrario, deberá descargar el correo electrónico, específicamente, el mensaje de datos por medio del cual radicó la petición, y, por consiguiente, adjuntarlo con el escrito de tutela.

En consecuencia, se dispone **INADMITIR** la presente acción y se concede el término no superior de **UN (1) DÍA** al accionante para que se subsane la deficiencia anteriormente señalada, so pena de proceder al **RECHAZO** de la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 6 DE OCTUBRE DE 2022
Por ESTADO N.º 149 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3207894ac26eb22b070615dc7689fd1f48db0b413d06dc91c17a456cb2a2d10e**

Documento generado en 06/10/2022 10:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>